

Colifido No 165 del 26/04/2022



I. MUNICIPALIDAD DE LOTA
SECRETARIA

ACTA DE CONSTITUCION

- ORGANIZACIÓN: Junta de Vecinos N° 83 - Población Capitán Theodor
- PERSONALIDAD JURIDICA N° 361
- FECHA DE PERSONALIDAD JURIDICA: 20/03/99 06-04-1999
- RUT. DE LA ORGANIZACIÓN: 65.544.550-1
- DOMICILIO: Población Capitán Theodor, calle r de la 3/4
- TELEFONO: _____
- VIGENCIA: HASTA 06/abril/2025
- N° DE INSCRIPCION REGISTRO FONDOS PUBLICOS: _____

CORREO ELECTRONICO.

TITULARES

1) PRESIDENTE

: Aracely P. Terriberra Coronado

- RUT : _____
- DOMICILIO : _____
- TELEFONO : _____

2) SECRETARIO

: Paola E. De la Jara Correa

- RUT. N° : _____
- DOMICILIO : _____
- TELEFONO : _____

3) TESORERO

: Aurora Rodríguez Torres

- RUT. N° : _____
- DOMICILIO : _____
- TELEFONO : _____

JUNTA DE VECINOS N° 83
Pobl. Capitán Theodor Sector Matías
Per. Jur.: 361 - Fund. 20/03/99 - LOTA

SUPLENTES

1) NOMBRE

Dina Coetes Guzman ✓

Datos Personales - Sensibles

RUT.

Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

2) NOMBRE

Sara Montecinos Sagredo ✓

Datos Personales - Sensibles

RUT.

Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

3) NOMBRE

Gabriel Vivanco Bravo ✓

Datos Personales - Sensibles

RUT.

Datos Personales - Sensibles

DOMICILIO

Datos Personales - Sensibles

TELEFONO

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

Datos Personales - Sensibles

ATENTAMENTE,



NOMBRE Y FIRMA
PRESIDENTE



NOMBRE Y FIRMA
SECRETARIO

NOTA: 1) Tratándose de la elección de nueva directiva o cambio de algunos de sus integrantes, debe acompañarse Acta de la Elección y socios votantes (indicando el nombre del socio, rut y firma de cada uno de ellos).

TIMBRE DE LA ORGANIZACION

JUNTA DE VECINOS N° 83
Pobl. Capitán Theodor Sector Matias
Per. Jur.: 361- Fund. 20/03/99 - LOTA

CERTIFICADO

Nº 361.-/

En conformidad a lo prescrito en el Artículo 7º de la Ley Nº 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones Comunitarias Certifico la Personalidad Jurídica de la Organización que más adelante se individualiza.

- a) FECHA DEL DEPOSITO : 01.04.99.-
b) ORGANIZACIÓN : Junta de Vecinos Nº 83, Población Capitán Theodor
c) DIRECTORIO PROVISIONAL : Presidente : Eduardo del Carmen Arriagada Lepe
Vicepresidente : Carlos Pereira Luna
Secretario : María Cecilia Sanchez Saldaña
Tesorero : José Artemio Fontalba Alvarez
Directores : Jorge Raúl Hermosilla Silva y Oscar Espinoza Parra
d) MINISTRO DE FE : HECTOR SUAZO HENRIQUEZ
e) DIA, HORA Y LUGAR DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA : 20.03.99 - 10 :00 HRS.
f) INDIVIDUALIZACION DE QUIEN SOLICITA EL DEPOSITO :

- Nombre : Eduardo del Carmen Arriagada Lepe
■ RUT : *Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles*
■ Domicilio : *Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles Datos Personales - Sensibles*

La Personalidad Jurídica que se concede, cuenta con el número del certificado respectivo.

Se hace presente que dentro de los 30 días de efectuado el depósito el suscrito podrá objetar la constitución de la organización, lo que se notificará personalmente o por carta certificada.



JOSE MIGUEL ARJONA BALLESTEROS
SECRETARIO MUNICIPAL

Distribución :

- Interesados
■ Enc. De Org. Comunitarias
■ Archivos.-

LOTA, 06 de Abril de 1999.-

ESTATUTOS

TITULO I



DENOMINACION, OBJETO Y DOMICILIO :

ARTICULO Nº 1.-

Constitúyase una Organización comunitaria territorial de duración in definida, regida por la ley Nº 19.418, denominada Junta de Vecinos Nº 83 - Capitan Theodor de la Unidad Vecinal Nº 83 de la comuna de Lota, de la Provincia de Concepción, de la Octava Región.

ARTICULO Nº 2.-

Son fines de la Junta de Vecinos :

1.- Promover el progreso urbanístico de su Unidad Vecinal, debiendo pa ra ello :

a) Preparar un Plan Anual de Obras de Urbanización y mejoramiento, en el que se señalará el orden de prioridad que, a su juicio, debe darse a su realización.

Dicho plan comprende la ejecución parcial de obras que por su magnitud no sea posible llevar a cabo en un solo año.

b) Determinar la contribución con que la Junta de Vecinos concurrirá a la ejecución de obras del Plan, sea ésta en dinero, materiales o trabajo de los propios vecinos y las condiciones en que comprometerá esta contribución con la Municipalidad u otros Servicios.

2.- Procurar el desarrollo del espíritu de comunidad y solidaridad entre los vecinos y al efecto:

a) Colaborar en la promoción de organizaciones comunitarias necesarias para el desarrollo de su Unidad Vecinal;

b) Impulsar y participar en programas de capacitación de los vecinos en general y de los dirigentes en particular, en materias de organización, preparación técnica, economía, artística, cultural, educacional y otras similares;

c) Propender a la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios que las organizaciones necesiten para el mejor desarrollo de sus actividades sociales y la solución de los problemas comunes; y

d) Organizar, promover y participar en la formación de cooperativas, con el objeto, de mejorar las condiciones socio-económicas de los habitantes de la Unidad Vecinal.

3.- Cautelar los intereses de la comunidad en coordinación con las organizaciones funcionales, y de acuerdo con los organismos municipales y públicos respectivos, ejerciendo funciones como las siguientes:

a) Colaborar en la fiscalización de precios y venta de artículos de primera necesidad y de uso y consumo habituales;

b) Colaborar con el control sanitario de los locales de expendio de artículos alimenticios;

c) Colaborar en la fiscalización del adecuado funcionamiento de los establecimientos en que se expenden bebidas alcohólicas, en la represión del claudestinidadaje y en el proceso de otorgamiento de patentes de bebidas alcohólicas.

d) Colaborar en la racionalización de la movilización colectiva;

e) Colaborar en la fiscalización de la extracción de basura;

f) Colaborar en la defensa de la persona y propiedad de los vecinos y en todos los aspectos que signifiquen un resguardo a la moralidad pública, y

g) Colaborar en la integración al trabajo de los miembros de la comunidad que se encuentren cesantes.



4.- Procurar la obtención de los servicios, asesorías, equipamiento y demás medios necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5.- Promover campañas de información y colaborar en la búsqueda de medios para combatir el alcoholismo, drogadicción, SIDA y enfermedades con proyecciones sociales.

6.- Propender a la formación de Uniones Comunales, cuando no existan.

ARTICULO Nº 3.-

Para todos los efectos legales, el domicilio en la Unidad Vecinal Nº 83 de la localidad Lotia de la comuna de LOTA indicada en el artículo Nº 1.-

TITULO II

DE LOS SOCIOS:

ARTICULO Nº 4.-

Son vecinos las personas mayores de 18 años, que habiten en la Unidad Vecinal y que estén inscritos en el registro de la Junta.
Los vecinos sólo podrán pertenecer a una (1) Junta de Vecinos.

ARTICULO Nº 5.-

La calidad de vecino se adquiere por la inscripción en el registro respectivo. La inscripción podrá haberse realizado durante el proceso de formación de la Junta o después de aprobados estos Estatutos.

ARTICULO Nº 6.-

La persona que desee ingresar a la Junta de Vecinos, deberá presentar una solicitud escrita dirigida al Directorio.

El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso dentro de los siete días siguientes a la presentación y su aceptación o rechazo no podrá fundarse en razones de orden político o religioso.

La inscripción en el registro de vecinos debe efectuarse el mismo día de la aceptación de la solicitud.

Sólo son causales de rechazo de la solicitud de ingreso:

- a) No ser habitantes de la Unidad Vecinal.
- b) Tener menos de 18 años de edad.
- c) Haber sido expulsado de una Junta de Vecinos por proporcionar datos falsos respecto a su domicilio.
- d) Estar asociado a otra Junta de Vecinos.

ARTICULO Nº 7.-

Los vecinos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que la Junta les encomiende;
- b) Asistir a las Asambleas y reuniones a que fueran convocadas.
- c) Cumplir oportunamente sus prestaciones pecuniarias para con la Junta, y
- d) Cumplir las disposiciones de estos Estatutos y acatar los acuerdos de la Asamblea y del Directorio.

ARTUCULO Nº 8.-

Los vecinos tienen las siguientes atribuciones:

- a) Elegir y ser elegidos para servir los cargos Directivos de la Junta
- b) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. El voto es Unipersonal e indelegable y sólo puede ejercerse cuando se este al día en las cuotas ordinarias.
- c) Presentar cualquier Proyecto o proposición al estudio del Directorio o consideración de la Asamblea General, y si esta iniciativa es patrocinada por el 10% de los afiliados, a lo menos, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea.
- d) Ser atendidos por los Dirigentes.
- e) Tener acceso a los libros de Actas y contabilidades de la organización.

ARTICULO Nº 9.-

Son causales de suspensión de un vecino de todos sus derechos en la Junta:

- a) El atraso injustificado por más de 90 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Junta. Esta suspensión cesará de inmediato una vez cumplidas todas las obligaciones morosas;
- b) El incumplimiento injustificado de las obligaciones señaladas en las letras a), b) y d) del artículo Nº 7. En el caso de la letra b), la suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas;
- c) Efectuar propaganda o campaña proselitista con fines políticos o religiosos, dentro de los locales de la Junta o con ocasión de sus actividades oficiales;
- d) Arrogarse la representación de la Junta o derechos en ella que no posee;
- e) Usar indebidamente bienes de la Junta; y
- f) Comprometer los intereses y el prestigio de la Junta, afirmando falsedad respecto de sus actividades o de la conducción de ella por parte del Directorio.

La suspensión que se aplique en virtud de este artículo la declarará el Directorio y no podrá exceder de seis (6) meses.

ARTICULO Nº 10.-

Son causales de exclusión de un vecino:

- a) La renuncia escrita aceptada por el Directorio;
- b) La muerte; y
- c) La pérdida de su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
- d) Su inscripción en otra Junta de Vecinos.

El Directorio procederá a cancelar la inscripción correspondiente, dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

ARTICULO Nº 11.-

Son causales de expulsión de un vecino:

- a) Incurrir en falsedad respecto a la entrega de antecedentes que acreditan su calidad de habitante de la Unidad Vecinal;
- b) Cometer la infracción señalada en la letra c) del artículo Nº 9 después de haber sido suspendido por la misma causal; y

c) Causar injustificadamente daño o perjuicio a los bienes de la Junta o a la persona de alguno de los Directores con motivo u ocasión del desempeño de su cargo.

ARTICULO Nº 12.-

Corresponde al Directorio pronunciarse sobre la solicitud de ingreso y las medidas de suspensión y expulsión. Se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los Directores en ejercicio para rechazar la solicitud de ingreso y acordar las medidas de suspensión y exclusión.

ARTICULO Nº 13.-

Acordada alguna de las medidas señaladas en los artículos 9, 10, 11 y 12, como asimismo el rechazo de su renuncia, el afectado podrá apelar a la Asamblea General, dentro del plazo de 15 días contados desde la fecha en que se le notifique personalmente el acuerdo correspondiente. Para ratificar el acuerdo del Directorio, la Asamblea requerirá el voto de los dos (2) tercios de los vecinos presentes.

Acordando por el Directorio o por la Asamblea en caso de apelación de alguna de las medidas señaladas en los artículos 10 y 11, el Directorio procederá a cancelar la inscripción dando cuenta de ello a los vecinos en la próxima Asamblea que se efectúe.

TITULO III

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO Nº 14.-

La Asamblea General de vecinos en la máxima autoridad de la Junta y se celebrará, a la menos, trimestralmente.

ARTICULO Nº 15.-

En el mes de Marzo de cada año deberá celebrarse una Asamblea General que tendrá por objeto, principalmente, considerar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo Nº 2 de este Estatuto y la remisión al Alcalde del Plan, presupuesto y condiciones a que se refieren las letras a), b) y c) de dicho número. En esta misma Asamblea, el Directorio dará cuenta de la administración correspondientes al año anterior.

ARTICULO Nº 16.-

En las Asambleas Generales podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de la Junta.

ARTICULO Nº 17.-

Las Asambleas serán convocadas por el Presidente con acuerdo del Directorio. También será convocada por el Presidente cuando lo solicite por escrito un tercio de los socios.

Las Asambleas Extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades de la organización y en ellas podrán tratarse y adoptarse acuerdos respecto a las materias señaladas en la convocatoria. Las citaciones a estas Asambleas se efectuarán por el Presidente a iniciativa del Directorio o por requerimiento de a lo menos el 25% de los socios y con una anticipación mínima de cinco días hábiles a la fecha de su realización y en la forma que señalen estos Estatutos. Deberán tratarse en Asamblea General Extraordinaria las siguientes materias:

- a.- La reforma de los Estatutos.
- b.- La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la organización,
- c.- La disolución de la organización,
- d.- La incorporación de una Unión Comunal o el retiro de la misma.
- e.- La renuncia del Directorio.

ARTICULO Nº 18 .-

Toda convocatoria a Asamblea General se hará mediante la fijación de ocho (8) carteles, a lo menos, en lugares visibles de la Unidad Vecinal. También podrá entregarse carta o citación por escrito a los vecinos.

En la Asamblea General del mes de Marzo se procederá a determinar los lugares visibles para la fijación de los carteles. Uno a lo menos de estos carteles, deberá fijarse en la sede social de la Junta de Vecinos si la hubiere.

ARTICULO Nº 19.-

Los carteles a que se refiere el artículo anterior, deberán permanecer, en el caso de las Asambleas Ordinarias, durante los siete (7) días anteriores a la Asambleas y deberán contener a lo menos el día, hora y lugar de celebración.

En caso de alguna de las materias señaladas en el artículo 15 y artículo 17, inciso 3, figure en tabla, ella deberá constar en los carteles y verse con preferencia a cualquier otro asunto.

ARTICULO Nº 20.-

Las Asambleas Generales se celebrarán con los socios que asistan. Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presente y serán obligatorios para los vecinos presente y ausente. Cada vecino tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO Nº 21.-

Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de Junta y actuará como Secretario quien ocupe este cargo en el Directorio; ambos serán reemplazados, cuando correspondi, por el Vice Presidente y por un Director, respectivamente.

ARTICULO Nº 22.-

De las deliberaciones y acuerdos que se produzcan en las Asambleas Generales, se dejará constancia en un Libro de Actas, que será llevado por el Secretario de la Junta.

Cada acta deberá contener, a lo menos:

- a) Día, hora y lugar de la Asamblea.
- b) Nombre de quién presidió y de los demás Directores presente;
- c) Número de asistentes;
- d) Materias tratadas;
- e) Un extracto de las deliberaciones; y
- f) Acuerdos adoptados.

ARTICULO Nº 23.-

El acta será firmada por el Presidente de la Junta, por el Secretario y por tres asambleístas designados para tal efecto en la misma asamblea.

6

TITULO IV

DEL DIRECTORIO :

ARTICULO Nº 24.-

El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la Ley Nº 19.418 y el presente Estatuto. *Requiere Ley 19.418*

ARTICULO Nº 25.-

El Directorio está compuesto por cinco (5) miembros titulares y dos (2) suplentes.

Los 5 serán elegidos por los vecinos en forma directa mediante votación secreta y libre.

Cada miembro de la Junta tendrá derecho a votar por un solo candidato y se entenderán elegidos los que obtuvieren el mayor número de sufragios.

Los suplentes reemplazarán a los titulares que por fallecimiento, inhabilidad sobreviniente, imposibilidad u otra causa, no pudieren continuar en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO Nº 26.-

Los Directores designados deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener 21 años de edad;
- b) Tener un año de afiliación como mínimo, al momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero vecino por más de tres años en el país.
- d) No haber sido condenado ni hallarse procesado por delito que merezca pena aflictiva. Las inhabilidades legales provenientes de delitos que merezcan pena aflictiva sólo durarán el tiempo requerido para prescribir la pena en conformidad a lo dispuesto en el artículo Nº 105 del Código Penal.
- e) No estar afecto a las inhabilidades o incompatibilidades que establezcan la Constitución Política a las Leyes.

ARTICULO Nº 27.-

El Directorio tendrá a su cargo la administración de los bienes que conforman el patrimonio de la organización comunitaria, siendo los directores responsables solidariamente y, hasta de culpa leve, en el desempeño de la mencionada administración, no obstante la responsabilidad penal que pudiere corresponderles.

ARTICULO Nº 28.-

El Directorio durará **2(años)** años en sus funciones. Sus integrantes podrán ser reelegidos, por un sola vez en períodos consecutivos.

ARTICULO Nº 29.-

Dentro de los 30 días anteriores al término de su mandato, deberá renovarse integrante el Directorio, plazo dentro del cual deben efectuarse las elecciones a que se refiere el artículo Nº 25 del presente Estatuto.

ARTICULO Nº 30.-

Dentro de la semana siguiente a la elección de los Directores por los vecinos, deberá constituirse el nuevo Directorio, designando de entre los miembros, Presidente, Vice Presidente, Secretario, Tesorero y Directores. En el desempeño de estos cargos durarán todo el período que les corresponda como Directores.

La constitución deberá verificarse, a lo menos, con la concurrencia de la mayoría de los Directores.

Si al expirar el plazo señalado en el inciso primero, el Directorio no se hubiere constituido, la Asamblea General podrá proceder a hacerlo en la forma que ella lo determine.

ARTICULO Nº 31.-

Dentro de la semana siguiente al término del período del Directorio anterior, el nuevo Directorio deberá recibirse del cargo, en una reunión en la que aquel hará entrega de todos los libros, documentos y bienes que hubiere llevado o administrado. De esta reunión se levantará un Acta en el libro respectivo, la que firmarán ambos Directores.

ARTICULO Nº 32.-

El Directorio sesionará con tres de sus miembros, a lo menos, y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría de los Directores asistentes. En caso de empate, decidirá el Presidente.

ARTICULO Nº 33.-

De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un Libro de Actas. Cada Acta deberá contener las mencionadas mínimas señaladas en el artículo Nº 22 y será firmada por todos los Directores que concurren a la sesión.

El Director que desee salvar su responsabilidad por algún Acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

Si algún Director no pudiere o se negare a firmar el Acta se dejará constancia de este hecho en ella, la que tendrá validez con las firmas restantes.

ARTICULO Nº 34.-

Se aplicarán también a los Directores las disposiciones de los artículos 9, 10, 11. Será removido en su cargo, el Director que sea suspendido en conformidad al artículo Nº 9 del presente Estatuto. Las medidas señaladas en el inciso primero serán calificadas por el Directorio en forma directa. En todo caso el afectado tendrá derecho a apelar a esta medida según lo dispuesto en el presente Estatuto.

ARTICULO Nº 35.-

Si cesa en sus funciones un número de Directores que impide sesionar al Directorio definitivo, deberá procederse a una nueva elección, con el objeto exclusivo de llenar las vacantes.

Los vecinos, elegirán a los reemplazantes mediante el proceso de elección establecido anteriormente en el presente estatuto. Estas elecciones se realizarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de producida la falta de quorum a que se refiere el inciso primero de este artículo.

No se aplicarán las normas contenidas en este artículo si faltara menos de seis (6) meses para el término del período del Directorio.

En este caso, el Directorio sesionará con el número de miembros que continúen en ejercicio, no aplicándose el mínimo indicado en el artículo Nº 31 del presente Estatuto.

8

ARTICULO Nº 36.-

El Presidente del Directorio lo será también de la Junta de Vecinos y la representará judicial y extrajudicialmente.

ARTICULO Nº 37.-

El Directorio tendrá a su cargo la Dirección y administración superiores de la Junta de Vecinos en conformidad a la ley Nº 19.418 y el presente Estatuto.

ARTICULO Nº 38.-

Son atribuciones y deberes del Directorio:

- a).- Dirigir la Junta y velar porque se cumplan sus Estatutos y las finalidades contenidas en ellos;
- b).- Realizar en representación de los vecinos todos los actos, contratos o gestiones que sean necesarias para la regularización del dominio sobre inmuebles que éstos ocupen; contratar los créditos necesarios con Bancos Nacionales u organismos internacionales para la construcción de viviendas y para la urbanización de sus barrios en conformidad a los planes que al respecto la Municipalidad haya acordado.
- c).- Administrar los bienes sociales e invertir los recursos de la Junta;
- d).- Citar a Asamblea General de vecinos en el tiempo y en la forma que señala este Estatuto;
- e).- Redactar los reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Junta y de las diversas comisiones que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos reglamentos a la aprobación de la Asamblea General. Será obligación que la Junta tenga un Reglamento Electoral.;
- f).- Cumplir los acuerdos de las Asambleas;
- g).- Rendir cuenta, en la primera Asamblea General del mes de Marzo de cada año, tanto de la marcha de la Institución, como de la inversión de sus fondos mediante una memoria, balance e inventario que en esa ocasión se someterán a la aprobación de los vecinos;

ARTICULO Nº 39.-

Como administrador de los bienes de la Junta, el Directorio está facultado para realizar, sin necesidad de autorización de la Asamblea, los siguientes actos: Abrir y cerrar cuentas de ahorro y cuentas corrientes de depósito o de crédito, en el Banco del Estado u otras Instituciones Bancarias y girar sobre ellas; endosar y cobrar cheques, retirar talonarios de cheques; depositar dineros a la vista, a plazo o condicionales y retirarlos; girar, aceptar, descontar, endosar en toda forma y protestar letras de cambio, cheques, pagarés y demás documentos mercantiles; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes, anular, rescindir, resolver, revocar y rescilar los contratos que celebre; exigir rendiciones de cuentas; aceptar o rechazar herencias con beneficio de inventario, concurrir a los actos de partición de las mismas, pedir y aceptar adjudicaciones de toda clase de bienes; convenir y aceptar estimación de perjuicios; recibir correspondencia, aún certificado, giros y encomiendas postales; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Junta por cualquiera razón o título; conferir mandatos; firmar todas las escrituras, instrumentos, escritos y nombrar síndicos, depositarios, tasadores, liquidadores y demás funcionarios que fueran necesarios. Para la realización o celebración de otros actos o contratos será menester un acuerdo de la Asamblea General que los autorice.

ARTICULO Nº 40.-

Acordando por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en el artículo precedente lo llevará a cabo el Presidente, o quien lo subroga en el cargo, conjuntamente con el Tesorero y otro Director si éste no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos de los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General. Sin embargo, no será necesario a los terceros que contraten con la Junta, conocer los términos de acuerdo.

T I T U L O V

DEL PRESIDENTE, VICE-PRESIDENTE, SECRETARIO Y TESORERO:

ARTICULO Nº 41.-

Corresponde al Presidente de la Junta:

- a).- Representarla judicial y extrajudicialmente;
- b).- Presidir las reuniones de Directorio y las Asambleas Generales;
- c).- Convocar al Directorio y a la Asamblea General cuando corresponda en conformidad a este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta/
- d).- Ejecutar los acuerdos del Directorio;
- e).- Organizar los trabajos del Directorio y proponer un Programa General de actividades de la Junta;
- f).- Vigilar en cumplimiento de los reglamentos internos y acuerdos de los diversos organismos de la Junta;
- g).- Dar cuenta a nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma en la Asamblea General a que se refiere el artículo Nº 15; y
- h).- Las demás obligaciones y atribuciones que establezcan este Estatuto y los reglamentos internos de la Junta.

ARTICULO Nº 42.-

El Vice-Presidente debe:

- a).- Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las funciones a que éste corresponden; y
- b).- En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente, subrogarle en el cargo, con las mismas atribuciones y obligaciones de éste.

ARTICULO Nº 43.-

Corresponde al Secretario de la Junta las siguientes funciones:

- a).- Llevar los libros de Actas del Directorio y de las Asambleas Generales y el Registro de Vecinos. Este registro deberá contener el Nombre, número de cédula de identidad, fecha de nacimiento, domicilio y firma o impresión digital de cada socio, la fecha de su incorporación y el número correlativo que le corresponde. Además, deberá dejarse un espacio libre para anotar la fecha de cancelación de su calidad de miembro de la organización en caso de producirse esta eventualidad; Organización en caso de producirse esta eventualidad;
- b).- Despachar las citaciones de las Asambleas Generales y reuniones de Directorio y confeccionar los carteles a que se refiere el artículo Nº 18 del presente estatuto;
- c).- Firmar de acuerdo con el Presidente, las Tablas de sesiones del Directorio y las Asambleas Generales;
- d).- Autorizar con su firma, la correspondencia y documentación de la Junta y recibir y despachar la correspondencia en general;

- 10
- e).- Autorizar, en su calidad de Ministro de Fe, las Actas de las reuniones de Directorio y de las Asambleas Generales y otorgar copia de ellas cuando se le solicite, y
- f).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

ARTICULO Nº 44.-

Corresponde al Tesorero de la Junta:

- a).- Cobrar las cuotas de incorporación; cuotas ordinarias y extraordinarias, y otorgar los recibos correspondientes;
- b).- Llevar a cabo la contabilidad de la Junta;
- c).- Mantener al día la documentación de la Junta, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingreso y egresos;
- d).- Elaborar estados de caja que den a conocer a los vecinos las entradas y gastos en la forma indicada en el artículo Nº 46, inciso final;
- e).- Mantener al día el inventario de los bienes de la institución; y
- f).- Realizar las demás gestiones relacionadas con sus funciones que el Directorio o el Presidente le encomienden.

T I T U L O VI

DEL PATRIMONIO DE LAS JUNTAS DE VECINOS

ARTICULO Nº 45.-

El patrimonio de la Junta de Vecinos se compondrá:

- a.- De las cuotas de incorporación y de las ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General determine;
- b.- De la renta obtenida por la administración de los centros comunitarios, talleres artesanales y cualquiera otros bienes de uso de la comunidad que posea.
- c.- De los ingresos provenientes de sus actividades, como beneficios, rifas, fiestas sociales y otros de naturaleza similar;
- d.- De las subvenciones fiscales y municipales;
- e.- De las donaciones y asignaciones por causa de muerte que reciba a su favor; y
- f.- De los bienes muebles o inmuebles que adquiera a cualquier título.

Las cuotas de incorporación y ordinarias mensuales, serán determinadas anualmente, no pudiendo ser inferiores al 0,2 % de una U.F.

Las cuotas extraordinarias no podrán ser inferiores al 0,2 % de una U.F.

ARTICULO Nº 46.-

Los fondos de la Junta de Vecinos deberán ser depositados, a medida que se perciban, en la sucursal de la Entidad Bancaria más próxima al domicilio social de la Junta. Los miembros del Directorio responderán solidariamente de esta obligación/

No podrán mantenerse en caja de la Junta una suma superior a dos ingresos mínimos mensuales.

El movimiento de los fondos se dará a conocer por medio de estados de caja que se fijarán cada cuatro meses en los lugares visibles a que se refiere el artículo Nº 18 del presente Estatutos.

ARTICULO Nº 47.-

El Presidente y el Tesorero de la Junta podrán girar sobre los fondos depositados, previa aprobación del Directorio. En el acta correspondiente se dejará constancia de la cantidad autorizada y el objetivo del gasto.

ARTICULO Nº 48.-

Los cargos de Directores de la Junta y miembro de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas son esencialmente gratuitos, prohibiéndose la fijación de cualquier tipo de remuneración. Además, son incompatibles entre sí.

ARTICULO Nº 49.-

No obstante lo establecido en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de gastos de locomoción en que puedan incurrir los Directores o vecinos comisionados para una determinada gestión. Finalizada la gestión, deberá rendirse cuenta circunstanciada del empleo de los fondos al Directorio.

ARTICULO Nº 50.-

Además del gasto señalado en el artículo anterior, el Directorio podrá autorizar el financiamiento de viáticos a los Directores o vecinos que deban trasladarse fuera de la localidad o ciudad asiento de la Junta, cuando deban realizar una comisión encomendada por ella y que diga relación con los intereses de la Junta. Se entiende por viático diario la cantidad de dinero necesario para gastos de alimentación y alojamiento, suma que en ningún caso podrá ser superior a un ingreso mínimo mensual.

T I T U L O VII

DE LA COMISION FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO Nº 51.-

La comisión fiscalizadora de finanzas se compondrá de tres (3) miembros elegidos directamente por los vecinos. Sus integrantes durarán un año en sus funciones y se elegirán en Asamblea General. Presidirá la Comisión Fiscalizadora, el miembro que obtenga el mayor número de votos.

ARTICULO Nº 52.-

Regirán para los miembros de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas lo dispuesto en los artículos Nº 33 y Nº 34 del presente Estatutos.

ARTICULO Nº 53.-

La Comisión Fiscalizadora de Finanzas tendrá como misión revisar el movimiento financiero de la Junta. Para ello, el Directorio y especialmente el Tesorero, estarán obligados a facilitarle los medios para el cumplimiento de este objetivo. En tal sentido, la comisión fiscalizadora podrá exigir en cualquier momento la exhibición de los libros de contabilidad y demás documentos que digan relación con el movimiento de los fondos y su inversión.

ARTICULO No 54.-

La Comisión Fiscalizadora podrá dar su opinión en los estados bimensuales a que se refiere el artículo No 56, e informar a los vecinos en cualquiera Asamblea General sobre la situación financiera de la Junta. En todo caso esta información deberá proporcionarla siempre en la Asamblea General del mes de Marzo de cada año.

ARTICULO No 55.-

La Comisión Fiscalizadora estará obligada a poner en conocimiento de la Asamblea General cualquier hecho o circunstancia que comprometa gravemente los intereses económicos de la Junta. En ningún caso la Comisión Fiscalizadora podrá intervenir en los actos administrativos de la Junta ni objetar decisiones del Directorio de la Asamblea General.

ARTICULO No 56.-

Los vecinos se impondrán del movimiento de los fondos a través de los estados bimestrales y de los informes de la Comisión Fiscalizadora. Los vecinos tendrán acceso directo a los documentos relativos a las finanzas, durante los diez días anteriores a la Asamblea General del mes de Marzo o a otra Asamblea en que vaya a informarse sobre situaciones financieras.

TITULO VIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO No 57.-

Para la modificación de este Estatuto se requerirá acuerdo de las 2/3 de los miembros con derecho a voto de la Asamblea General de Vecinos. Las modificaciones acordadas deberán someterse a la aprobación de la Municipalidad respectiva.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION DE LA JUNTA DE VECINOS

ARTICULO No 58.-

La Junta podrá disolverse por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, aprobado por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

ARTICULO No 59.-

Acordada la disolución, los bienes de la Junta pasarán a poder de la Unión Comunal de Juntas de Vecinos a la cual se encuentre afiliada la Junta disuelta. En caso de no estar afiliada a ninguna Unión Comunal, los bienes pasarán a manos de la Escuela Municipal más próxima al domicilio de la Junta.

